

BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

AGRUPACIÓN DE LAS BASES POR CAPÍTULOS

	Pag.
CAPÍTULO 1. De los créditos iniciales y su financiación	18
CAPÍTULO 2. De la gestión de los créditos	19
CAPÍTULO 3. Modificaciones de crédito.....	20
CAPÍTULO 4. De las operaciones financieras y normas de gestión presupuestaria	22
CAPÍTULO 5. Gastos e ingresos	26
CAPÍTULO 6. Cierre del ejercicio.....	32
CAPÍTULO 7. Disposiciones finales.....	33

CAPÍTULO 1.

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 1. De los créditos iniciales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.1 en relación con el 14.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24), se acuerda proponer al Consejo Social la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2011.

Artículo 2. Financiación de los créditos iniciales.

Los créditos aprobados en el artículo 1, que ascienden a 199.698.129,00 Euros, se financiarán con:

- a) los ingresos propios (capítulo 3), que se estiman en 28.590.000,00 Euros y entre los que están:
 - los precios y las tarifas por los servicios universitarios ordinarios, tanto académicos como administrativos, que se deben liquidar durante el ejercicio,
 - los ingresos por venta de bienes o servicios, o por la prestación de servicios diferentes de los citados en el punto anterior.
- b) las transferencias corrientes (capítulo 4) procedentes de las administraciones públicas para la financiación de la Universidad, presupuestadas en 149.682.981,39 Euros.
- c) los ingresos patrimoniales correspondientes a la explotación del patrimonio (capítulo 5), con un importe previsto de 360.000,00 Euros.
- d) las transferencias de capital (capítulo 7) recibidas con finalidad específica de entidades públicas o privadas estimadas en 21.065.147,61 Euros.

CAPÍTULO 2.

DE LA GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3. Gestión de los créditos.

1. La gestión de los créditos se realizará de conformidad con la LOU, la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2011, la Ley General Presupuestaria, el Estatuto de la Universidad de Alicante (EUA), estas bases de ejecución, y otras normas concurrentes.
2. El Vicerrectorado de Planificación Económica determinará el ritmo de disponibilidad efectiva por parte de los centros de gasto de los créditos asignados a los mismos en este presupuesto.

Artículo 4. Clasificación de los créditos.

Los créditos incluidos en el estado de gastos se clasificarán atendiendo a los criterios económico y orgánico.

El criterio económico ordena los créditos en función de la naturaleza económica. Para la codificación se agrupan en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, siguiendo la clasificación utilizada en los presupuestos de la Administración.

El criterio orgánico clasifica el gasto en función del órgano que la realiza. En el ámbito global del presupuesto y al efecto de vinculación de créditos los órganos que realizan el gasto son los órganos de gobierno y los centros de gasto en que está organizada la Universidad, sin perjuicio de que éstos establezcan otras clasificaciones internas.

Se realiza asimismo una clasificación de los gastos según su finalidad en los diferentes programas de gasto establecidos por la Universidad para cada ejercicio económico.

Artículo 5. Carácter limitativo de los créditos.

1. Los créditos de gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados, bien inicialmente al aprobarse el presupuesto, o bien como consecuencia de las modificaciones presupuestarias aprobadas según lo que se establece en estas Bases.

Los citados créditos tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con el que aparecen en los estados de gastos del presupuesto.

2. No se podrán adquirir compromisos de gasto ni contraer obligaciones por una cuantía superior al importe de los créditos autorizados, y serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones que se realicen infringiendo esta norma.

3. Para aquellos créditos de gasto vinculados directamente a la obtención de unos recursos, el importe definitivo del crédito estará condicionado a la liquidación del ingreso correspondiente, y la realización de los gastos estará supeditada a la recaudación efectiva de los ingresos.

No obstante, en casos de extrema necesidad se podrán realizar gastos relativos a un ingreso acreditado y no recaudado de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de estas bases.

CAPÍTULO 3.

MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Artículo 6. Principios generales.

La modificación de los créditos presupuestarios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 de la LOU, el artículo 213 del EUA y demás disposiciones concordantes.

Constituyen modificaciones presupuestarias:

- a) las motivadas por la insuficiencia o la inexistencia de crédito inicial: suplemento de crédito o crédito extraordinario,
- b) las originadas como consecuencia de la obtención de ingresos específicos: ampliación de crédito o generación de crédito.
- c) las transferencias de crédito.

La propuesta de modificación presupuestaria corresponde al Gerente, con el visto bueno de la Vicerrectora de Planificación Económica y su aprobación corresponde al Consejo Social. En los casos previstos en la legislación vigente se necesitará la autorización previa de la Generalitat Valenciana.

Artículo 7. Suplementos de crédito, transferencias de crédito y créditos extraordinarios.

Cuando se deba realizar un gasto que no pueda aplazarse al ejercicio siguiente y para el que la dotación del crédito presupuestario sea insuficiente o inexistente, se podrá autorizar la concesión de un suplemento de crédito o transferencia de crédito en el primer supuesto, o de un crédito extraordinario en el segundo.

En cualquiera de los casos se deberá ofrecer la financiación correspondiente, bien mediante la disminución de otro crédito (transferencia de crédito) o bien mediante la asignación de mayores ingresos de carácter genérico o de remanentes genéricos.

Artículo 8. Ampliación o generación de créditos específicamente vinculados a ingresos.

Los ingresos obtenidos y destinados a una finalidad específica (tanto los inicialmente previstos como los que se puedan producir) afectarán al concepto de gasto. Si éste ya existe en el presupuesto, el crédito correspondiente quedará directamente modificado en función del ingreso liquidado efectivamente. Si el concepto no existe, la liquidación del ingreso generará el crédito de gasto correspondiente.

Artículo 9. Disposición de mayores ingresos.

1. Si en los conceptos de ingresos de carácter genérico -no específico o finalista- se producen derechos liquidados superiores a los ingresos inicialmente presupuestados, éstos constituirán un recurso propio de libre disposición de la Universidad, y podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio para financiar otros créditos, o podrán dar lugar a un remanente genérico que se podrá utilizar en el ejercicio siguiente.
2. Los remanentes de carácter genérico -no específico- que eventualmente puedan resultar de la liquidación del presupuesto serán, igualmente, un recurso propio de libre disposición de la Universidad en el ejercicio siguiente.

Artículo 10. Incorporación de remanentes específicos.

Los remanentes específicos obtenidos en la liquidación del ejercicio anterior se podrán incorporar a los mismos conceptos cuando tengan las procedencias siguientes:

- a) De créditos por operaciones de capital, en la parte que no se hayan contraído las obligaciones correspondientes al finalizar el ejercicio. Se incorporarán directamente.

Si el remanente es consecuencia de un residuo sin utilizar del crédito, una vez finalizado el proyecto al que estaba destinada la asignación, el responsable del mismo propondrá a la gerencia su incorporación a otro proyecto.

- b) De créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, en la medida que no se hayan contraído las obligaciones correspondientes. Se incorporarán directamente.

Artículo 11. Créditos asignados a los Centros de Gasto (CG).

1. Para los gastos corrientes, cada CG podrá disponer de los créditos que se le asignen, de acuerdo con el anexo II del presente presupuesto, con las modificaciones que se puedan introducir por acuerdo del Consejo de Gobierno y, eventualmente, por la incorporación de los ingresos a que hacen referencia el artículo 37 de estas Bases.

Esta asignación está destinada a atender el funcionamiento ordinario del CG, con exclusión de los gastos centralizados que se citan en el artículo 15.

El órgano que corresponda en cada CG podrá hacer la distribución interna de la asignación correspondiente según la normativa vigente.

Sólo podrá financiarse la dotación de becas o contrataciones de personal con cargo a aplicaciones finalistas y en ningún caso con cargo a aplicaciones del capítulo 2 o del tipo 60937XXX.

Artículo 12. Cargos internos entre centros de gasto.

El cargo interno entre CG se usará para regular la compensación económica, sin transacción monetaria, cuando un CG preste un servicio o ceda un bien a otro CG. Estas operaciones se realizarán según el procedimiento descrito para CARGOS INTERNOS.

CAPÍTULO 4.

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 13. Operaciones de tesorería.

Se autoriza al Rector, que podrá delegar a su vez en el Vicerrector de Planificación Económica, para que pueda concertar con las entidades financieras, conforme al art. 81.3h de la LOU, anticipos destinados a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de ingresos y pagos; así como a formalizar los avales y garantías necesarias para el desarrollo de las actividades de la Universidad, y suscribir las pólizas de crédito autorizadas para las inversiones.

Artículo 14. Existencia de consignación.

1. Sólo podrán autorizarse gastos dentro del límite de existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para atender las obligaciones que se deriven.
2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones o los actos administrativos en general que se adopten sin la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para el gasto de que se trata, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudieran derivar.

Quedan excluidos del requisito anterior los gastos de urgente necesidad derivados de casos de excepcionalidad forzada, autorizados por el Consejo de Gobierno y con informe del Consejo Social. En este último caso, se deberá proceder, dentro del mismo ejercicio, a habilitar el crédito correspondiente.

Artículo 15. Gestión centralizada de gastos.

1. Se considerarán gastos centralizados con cargo al crédito asignado a Servicios Generales los suministros de energía eléctrica, de combustible para calefacción, de agua, y los gastos derivados de contratos suscritos por el Rectorado con empresas de limpieza, vigilancia y mantenimiento.

La gestión centralizada se extenderá también a algunos gastos como el mantenimiento de equipos informáticos y la adquisición de programas, y a otros casos en que una gestión global resulte ventajosa para la Universidad.

2. Se considerarán gastos imputables a Sede Central aquellos que afectan al equipamiento, suministros y contratos de asistencia relativos al funcionamiento del Rectorado y de Gerencia y sus Servicios, que no se encuentren incluidos en la relación de gastos con cargo al presupuesto de Servicios Generales.
3. El Servicio de Información Bibliográfica y Documental llevará a cabo las adquisiciones bibliográficas y documentales que precisen los distintos centros, para lo que se le asignará una cantidad determinada bajo el epígrafe SIBID.

Artículo 16. Gestión descentralizada de gastos.

1. Serán Centros de Gasto a los efectos de estas bases aquéllos a los que se les reconoce presupuesto propio.

Son responsables de los Centros de Gasto:

- * El Presidente del Consejo Social
 - * El Secretario General y los Vicerrectores que tienen asignado un presupuesto propio.
 - * Los Directores de Secretariado que tienen asignado un presupuesto propio.
 - * El Defensor Universitario.
 - * La Delegada del Rector para Políticas de Género.
 - * El Gerente para los Servicios Generales y Sede Central.
 - * Los Decanos y los Directores de Centros.
 - * Los Directores de Institutos Universitarios.
 - * Los Directores de Departamentos.
 - * Los Presidentes de los órganos de representación del personal.
 - * Los Directores de los restantes Servicios y responsables de Unidades que tienen asignado presupuesto propio.
2. Los distintos CG deberán proceder, para la tramitación del gasto, conforme a las normas y procedimientos de gestión económica vigentes. La Gerencia, con el visto bueno de la Vicerrectora de Planificación Económica, podrá desarrollar y modificar en su caso dichas normas.

Artículo 17. Gastos extraordinarios.

No podrán financiarse gastos de carácter extraordinario al margen del presupuesto de cada Centro.

Excepcionalmente en los casos de fuerza mayor, el Gerente valorará las circunstancias que concurren y resolverá según las situaciones presupuestarias del Centro de Gasto afectado, estudiando la posibilidad de imputar los gastos a ejercicios sucesivos, con el visto bueno del Vicerrectorado de Planificación Económica.

Artículo 18. Gestión y ejecución del presupuesto.

La gestión contable y presupuestaria estará condicionada a que se hayan producido las actuaciones administrativas previas que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos o contracción de obligaciones.

El Servicio de Contabilidad desarrollará sus operaciones de tal forma que pueda suministrar sistemáticamente la información necesaria sobre la ejecución del presupuesto en las fases en que se produce el gasto público: autorización, disposición, obligación y pago.

La Oficina de Control Presupuestario verificará y controlará la ejecución de los ingresos y gastos del presupuesto con independencia de los responsables de los CG. Con esta finalidad, dicha oficina estará facultada para solicitar en cualquier momento los documentos y dictámenes que estime pertinentes, podrá proponer a la Gerencia la realización de revisiones y controles internos a los diferentes CG y servicios y emitirá un informe de cada ejercicio económico y todos aquéllos que le encargue el Rector.

Artículo 19. Ordenación del pago.

1. La ordenación de los pagos de cualquier tipo corresponderá al Rector, conforme al art. 20.1 de la LOU y al art. 217 del Estatuto de la UA, facultad que podrá desconcentrar en la Vicerrectora de Planificación Económica. Los pagos de carácter menor podrán ser ordenados y ejecutados según lo que se indica en el artículo 20.2. En ningún caso se podrá realizar un pago total o parcial antes de haber recibido la mercancía, o de haberse prestado el servicio a que corresponda, excepto por resolución expresa a tal efecto, o en las adquisiciones del SIBID a través de suscripciones.
2. El pago de las obligaciones de la Universidad se efectuará en los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente para las administraciones públicas. Para poder dar cumplimiento a la Ley 15/2010 que, para el ejercicio económico 2011, establece que los pagos deberán realizarse por las distintas administraciones públicas “dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”, los diferentes centros de gasto tendrán como plazo para tramitar sus facturas los 30 días siguientes a la fecha de expedición de las mismas.

Artículo 20. Ejecución del pago.

1. Como norma general, el sistema de pago será la transferencia bancaria, en relaciones preparadas por el Servicio de Contabilidad de la Universidad.
2. Para pagos menores o urgentes, los CG podrán disponer de un fondo de maniobra con el carácter de fondo fijo de caja. Este fondo será solicitado por el responsable del CG, será aprobado por la Gerencia con el visto bueno del Vicerrectorado de Planificación Económica y quedará en una cuenta corriente que será única para cada CG.

Las normas de gestión establecerán las reglas para utilizar el fondo de maniobra y las cuentas corrientes. Éstas últimas deberán funcionar siempre con dos firmas mancomunadas.

De las cuentas de maniobra autorizadas serán responsables los directores o jefes de los CG correspondientes, que podrán ordenar los pagos ejecutados por medio de éstas. A medida que se justifique el gasto se repondrán los fondos a las cuentas de maniobra.

3. Los pagos derivados de los programas de la Oficina de Cooperación tendrán la consideración de pagos en firme, justificándose la propuesta con la Resolución de la Comisión.

No obstante lo anterior, los pagos se fraccionarán en tantas partes como ejercicios presupuestarios abarque la ejecución del proyecto.

Como regla general, cada fracción será proporcional al número de meses de ejecución en cada ejercicio presupuestario, pudiendo considerarse justificadamente excepciones a esta regla, de acuerdo con informe al respecto de la Comisión

La Oficina determinará como requisito para la concesión de las ayudas, la aceptación del responsable/perceptor, del compromiso de justificación de todos los gastos realizados con cargo a la cantidad recibida en cada ejercicio presupuestario, dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente, así como la justificación y el reintegro de los posibles sobrantes no gastados a la finalización del proyecto, dentro de los dos meses siguientes a esta finalización.

Estos posibles reintegros de cantidades no gastadas al finalizar el proyecto, se incorporarán al estado de ingresos del Presupuesto corriente de la UA, y en la misma cuantía se generará el crédito correspondiente afectado a gastos de la misma naturaleza.

Artículo 21. Control de cuentas.

1. El control de las cuentas bancarias centralizadas de la Universidad corresponde al Servicio de Contabilidad, con quien las entidades bancarias conciliarán periódicamente los movimientos realizados en cada una de ellas.
2. El control de las cuentas bancarias asignadas a los CG corresponde al Servicio de Gestión Económica, de acuerdo con la normativa correspondiente.

CAPÍTULO 5.

GASTOS E INGRESOS.

5.1. GASTOS DE PERSONAL.

Artículo 22. Régimen presupuestario.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se consignan los costes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
2. Los complementos personales y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 23. Retribuciones del personal docente.

El régimen retributivo del personal docente e investigador funcionario será el establecido específicamente para dicho personal por la normativa estatal, en especial, por lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del personal universitario; la correspondiente Ley de Presupuestos así como las instrucciones de nóminas que se dicten en desarrollo de la misma.

Con referencia al artículo 69 de la citada Ley 6/2001, de 21 de diciembre, también les será de aplicación el Capítulo III del Decreto 174/2002 del Gobierno Valenciano.

El régimen retributivo del personal docente e investigador laboral será el que establece el Gobierno Valenciano a través de este mismo decreto, en aplicación, del art. 55 de la Ley 6/2001.

Artículo 24. Retribuciones del personal de administración y servicios.

Igualmente, al personal de administración y servicios le es de aplicación en materia retributiva lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana, con referencia al artículo 74 de la Ley 6/2001.

Igualmente, tendrán la misma consideración de reguladores de esta materia para el personal de administración y servicios los acuerdos y las normas del Consell de la Generalitat Valenciana que desarrollen estas normas, en especial los que modifiquen las cuantías de los complementos específicos.

Artículo 25. Otros conceptos retributivos del profesorado.

1. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación individual de otras retribuciones, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 69 y 74 de la Ley 6/2001, en relación con el artículo 58.n de su Estatuto. Especial consideración se dará a los complementos derivados de la aplicación del citado Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano.
2. Se faculta al Rector para establecer las asimilaciones a que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del Profesorado Universitario, en el párrafo final del apartado 3.b.

Artículo 26. Indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones por razones de servicio, tanto del personal docente e investigador como del personal de administración y servicios, se devengarán de acuerdo a lo dispuesto por la normativa sobre la materia, en la que se fijan los importes a percibir por los distintos conceptos.

Artículo 27. Pagos a personal propio relativos al PAS.

1. Las propuestas de pago a personal propio relativas al PAS deberán acompañarse de una declaración del interesado de los horarios en que se han realizado las actividades que se retribuyen.
A fin de poder contrastar el contenido de dicha declaración, el personal afectado deberá fichar sus entradas y salidas para la realización de las citadas actividades. En los casos en que, por la naturaleza de las mismas o por tener que realizarse éstas fuera del campus, ello no fuera posible, se recogerá tal circunstancia en la mencionada declaración del interesado.
2. En aquellos casos en que, como excepción a la norma general de compensación horaria y con la correspondiente justificación de la imposibilidad o inconveniencia de aplicación de la misma, se realicen pagos a personal propio del PAS, dichos pagos no podrán sobrepasar en su conjunto las cuantías anuales que a continuación se indican:
 - Puestos A ó A/B: 5.500 €/año
 - Puestos B ó B/C: 4.100 €/año
 - Puestos C/D: 2.750 €/año

Artículo 28. Otras retribuciones.

1. El personal de la Universidad no podrá percibir retribuciones por conceptos y cuantías diferentes de los establecidos por la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en el art. 83 de la LOU, según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y el Estatuto de la Universidad, según disponen los Reales Decretos 1.930/1984 y 1.450/1989, así como el desarrollo que sobre la materia hace el acuerdo del Consejo Social de 14 de abril de 1987, y el de la Junta de Gobierno de 27 de enero de 1989. Igualmente será aplicable el acuerdo del Consejo Social de 10 de julio de 1996.
2. La sobrecarga temporal de trabajo del PAS se compensará con carácter general mediante ajustes en la jornada de trabajo. Se podrá autorizar compensaciones económicas individuales al personal de Administración y Servicios, atendiendo a lo que establezcan acuerdos puntuales sobre esta materia, respetando lo dispuesto en la normativa vigente y siempre que se cuente con asignación presupuestaria para tal fin.

3. Para el cálculo del % de retención del IRPF, el volumen de retribuciones a tener en cuenta para la aplicación de la tabla se determinará en función de la percepción íntegra que, de acuerdo con las normas o estipulaciones contractuales aplicables y demás circunstancias previsibles, vaya normalmente a percibir el sujeto pasivo en el año natural, de acuerdo a la normativa vigente en esta materia.
4. Los derechos de autor y patentes tendrán la consideración que les otorga la vigente ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 29. Anticipos y Ayuda Social.

Los anticipos reintegrables a corto plazo para el personal al servicio de la Universidad de Alicante se otorgarán de acuerdo con el reglamento aprobado por resolución rectoral de 28 de noviembre de 1991, actualizado en el año 2007.

Las cantidades relativas a la Ayuda Social se adjudicarán según el tenor de los acuerdos alcanzados puntualmente en esta materia.

Artículo 30. Contratación laboral temporal.

La contratación laboral temporal en la Universidad de Alicante se realizará mediante las modalidades legales vigentes, y, en su caso, tras la aprobación / firma del convenio / contrato que financie el proyecto. Con carácter previo a las convocatorias deberá certificarse la existencia de crédito.

5.2. CONTRATACIÓN.

Artículo 31. Contratación de las inversiones en obras y suministros.

1. El régimen de contratación de la Universidad se ajustará a la normativa legal que sea de aplicación.
2. Los proyectos de obras que hayan sido encomendados a profesionales externos a la Universidad serán supervisados técnicamente por la Oficina Técnica del Servicio de Infraestructuras y Servicios.
3. No se podrá iniciar ninguna obra si no se ha resuelto el expediente de contratación correspondiente y no se ha formalizado el contrato.

Artículo 32. Contratación de las inversiones reales mediante procedimiento negociado.

1. La adquisición de equipos científicos o técnicos para el desarrollo de programas de investigación se podrá realizar utilizando el procedimiento negociado para la contratación.
2. Los únicos documentos exigibles para la realización de obras de conservación o mantenimiento cuyo importe sea inferior a 50.000,00 Euros (IVA no incluido), serán el presupuesto de la obra suscrito por el profesional competente y la factura conformada.

5.3. OTROS GASTOS

Artículo 33. Gastos en proyectos o programas de investigación.

Los gastos con cargo a proyectos o programas de investigación con financiación específica se desarrollarán y gestionarán respetando en cada caso la finalidad, la normativa y los términos conforme a los cuales se concedieron los fondos.

Artículo 34. Ayudas y subvenciones concedidas por la Universidad

Las ayudas, becas y subvenciones concedidas por la Universidad con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo, general o indeterminado, de beneficiarios potenciales, deberán concederse con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. En la convocatoria se especificará la partida presupuestaria con cargo a la cual se otorguen.

Artículo 35. Gastos de representación o protocolarios.

1. Se entienden como gastos de representación o protocolarios los destinados a comidas, obsequios y otros de naturaleza semejante que las autoridades universitarias deban realizar en el desempeño de las funciones derivadas de la representación institucional que ostentan.
2. Como regla general para todos los gastos de esta naturaleza se deberá acompañar a las facturas originales una certificación en la que se especifiquen los motivos que justifiquen la realización de los gastos y las personas o grupos de personas destinatarios de los mismos.
3. En el caso concreto de los obsequios, éstos, en todo caso, deberán destinarse a la atención de personas ajenas a la Universidad de Alicante.

5.4. INGRESOS.

Artículo 36. Ingresos finalistas o de carácter específico.

1. Son ingresos finalistas los que financian un concepto de gastos de manera directa o específica, que afectan a proyectos u otras actividades de investigación, o actividades relacionadas con la docencia. La acreditación de que se haya efectuado el ingreso será condición inexcusable para que produzca los efectos económicos derivados del mismo.
2. Para la realización de gastos relativos a un ingreso acreditado y no recaudado, las normas de gestión establecerán la posibilidad de solicitar anticipos, así como los límites y condiciones de devolución de los mismos.

Artículo 37. Ingresos por servicios prestados por los CG.

Los ingresos obtenidos por prestación de servicios ordinarios desde un CG revertirán en la unidad que los haya prestado. Estos ingresos estarán sujetos a las retenciones que fija la normativa correspondiente, e incrementarán la asignación establecida por el capítulo 2.

Artículo 38. Gestión de los proyectos y servicios prestados al exterior.

1. Los ingresos que se obtengan como contraprestación de proyectos y servicios de investigación y de asistencia técnica quedarán afectados directamente a los departamentos donde se hayan contratado y realizado. Estos ingresos estarán sujetos a las retenciones que fija la normativa correspondiente por la utilización de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad. Estas retenciones se practicarán cuando se produzcan los ingresos.
2. Los bienes (material inventariable) que se adquieran con recursos obtenidos como contraprestación de proyectos y servicios de investigación y de asistencia técnica se incorporarán al patrimonio de la Universidad, y quedarán adscritos al CG que haya generado los recursos correspondientes.
3. Los recursos obtenidos para la financiación de los convenios o proyectos de investigación o de asistencia técnica, que no hayan sido utilizados en un ejercicio se incorporarán automáticamente al siguiente y quedarán afectados a la financiación del mismo proyecto.

Artículo 39. Derechos de inscripción para estudios conducentes a la obtención de un título propio de la Universidad de Alicante.

Los derechos de inscripción para los estudios que no comporten la obtención de un título oficial serán establecidos por el Consejo Social y tendrán la condición de precios por servicios académicos universitarios, deberán cubrir, al menos, la totalidad de los gastos generados por estos estudios, y todo ello de acuerdo con la normativa específica que regula la gestión económica y administrativa de estos cursos.

Artículo 40. Tarifas para la prestación de servicios universitarios no académicos o por el uso de las instalaciones.

1. El establecimiento de tarifas o precios públicos por la prestación de diversos servicios no académicos es competencia del Consejo Social. Con el presupuesto de cada año, y como anexo, se aprobará el catálogo de precios que tendrán la misma vigencia que el presupuesto, siempre que el propio Consejo Social no acuerde su modificación.
2. El Rector podrá acordar los precios a aplicar para nuevos servicios o actividades, que se incluirán en la siguiente edición del catálogo.
3. Si al comienzo del año no está aprobado el nuevo presupuesto y queda prorrogado el del año anterior, el Consejo Social podrá acordar una actualización de dichos precios.

Artículo 41. Cesión temporal de uso de locales de la Universidad.

1. La Universidad podrá ceder temporalmente el uso de locales o espacios para la realización de actividades de entidades o asociaciones externas que tengan una finalidad afín o compatible con las de la Universidad.
2. La autorización de esta cesión temporal corresponde al Rector, que podrá delegarla, y deberá quedar formalizada en un contrato donde se establezca la finalidad, los términos y las condiciones económicas.
3. Los ingresos obtenidos se incorporarán al presupuesto de la Universidad de acuerdo con la normativa que regula la gestión económica de estas actividades y se destinarán básicamente a la conservación y mantenimiento de dichos locales.

4. La universidad podrá autorizar el uso de imágenes de sus instalaciones, bien de su Portal Audiovisual o mediante permisos para la realización de sesiones fotográficas o de grabación. El alquiler de imágenes bajo la fórmula de derechos gestionados implica el pago de un royalty específico por imagen que autoriza el uso limitado de la misma según criterios que se especificarán en contrato (sector de actividad, producto específico, marca, ámbito geográfico, uso, soporte, formato, duración y fechas, etc.).

Artículo 42. Participación en sociedades o entidades.

1. La participación de la Universidad en sociedades, entidades u organismos de carácter civil o mercantil con finalidad de lucro o sin ella, que implique para la Universidad obligaciones o derechos de carácter económico, habrá de ser autorizada por el Consejo de Gobierno y con informe del Consejo Social.
2. La Universidad mantendrá un registro debidamente actualizado de las entidades en las que participe.

CAPÍTULO 6.

CIERRE DEL EJERCICIO.

Artículo 43. Cierre del ejercicio.

1. En el ejercicio económico de 2011 se deberán imputar todos los ingresos que hayan sido liquidados o que correspondan a este ejercicio, y todas las obligaciones que se acrediten como contraídas en el mismo período.

Para asegurar este principio la Gerencia establecerá las fechas límite de expedición, presentación y tramitación de los documentos contables.

2. Los expedientes de gastos se podrán tramitar hasta la fecha límite que establezca la Gerencia, para que, en una previsión normal de los plazos administrativos, se puedan realizar antes del 31 de diciembre el reconocimiento de la obligación o los pagos correspondientes.
3. Al cierre del presupuesto se incorporará la información de balances y resultados de las entidades en las que la Universidad tenga participación.

Artículo 44. Prórroga.

1. En el caso de que el presupuesto para el ejercicio de 2012 no estuviese aprobado antes del 1 de enero de dicho año, quedará prorrogado automáticamente el del presente ejercicio.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 45. Desarrollo de la Bases de ejecución.

El desarrollo de estas Bases de ejecución del presupuesto se recoge en las normas y procedimientos de gestión económica y, eventualmente en circulares operativas o notas de servicio. La Oficina de Control Presupuestario mantendrá un registro actualizado del desarrollo de estas Bases.

Artículo 46. Vigencia de las Bases de ejecución.

La vigencia de estas Bases es la misma que la del presupuesto